



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200072-00
Demandante:	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Traslado de excepciones

El Despacho recuerda que con auto del 26 de septiembre de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor de **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS**, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$165.469.200.00) M/Cte., representados en el fallo condenatorio proferido por este juzgado el 23 de julio de 2015 y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera- Subsección “B” el 13 de abril de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300447-00 adelantado por DALIZ MIRANDA TEJEDOR, ANA LUZ MIRANDA TEJEDOR, DIÓGENES MIRANDA TEJEDOR y MARTÍN MIRANDA TEJEDOR contra la entidad aquí ejecutada; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 24 de octubre al 4 noviembre de 2022. La entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 25 de octubre de 2022³ en la cual propuso excepciones contra el mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por la demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en la contestación de la demanda allegada al expediente mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

¹ Ver documento digital “12.- 26-09-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documento digital “14.- 19-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “15.- 25-10-2022 CORREO” y “16.- 25-10-2022 CONTESTACION POLICIA”.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. EDWIN SAUL APARICIO SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 1.090.389.916 y T.P. No. 319.112 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ttamayo@aritmética.com.co ; fidaritméticasent@fiduciariacorficolombiana.com ; sdager@aritmética.com.co ; notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co ;
Procesosordinarios@mindefensa.gov.co ; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documento digital “17.- 25-10-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb123b9dc079b085b95ac9f32f15e4bb144d17ac5cfab298032c6b91f13f967**

Documento generado en 05/12/2022 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>